



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de febrero de 2024, el Dictamen de Comisión N°001-2023-CDE/MDA de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal de Ascensión, de fecha 08 de marzo de 2023 mediante el cual presentan el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal a establecimientos dedicados a giros especiales en la jurisdicción del distrito de Ascensión. y

CONSIDERANDO:

Que de Conformidad con el artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política; económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipales son ejercidas por los Concejos Municipales a través la aprobación de la Ordenanza Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución política del Perú; que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales, Que, el artículo 195°, inciso 8), del mismo cuerpo normativo Constitucional indica a que los gobiernos locales promueven el Desarrollo y la Economía, así como la prestación de Servicios Públicos de su responsabilidad, en armonía con las Políticas y Planes Nacionales y Regionales del Desarrollo, estando entre sus facultades las de desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de Salud entre otras. Que, el art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", asimismo el art. 40° de la misma norma precitada establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, las mismas que tienen rango de Ley, tal como lo dispone el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, acorde con lo regulado en el artículo 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se tiene que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Que, el artículo 2°, inciso 22) de la norma constitucional, señala "Que toda persona tiene Derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo, y Publicidad de Bebidas Alcohólicas tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la Salud Integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, lo vertido en el Art. 3° de la Ley N° 28981 "Ley que Regula la Comercialización Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas" indica que "Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las Municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del Giro o Modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecida en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley, así también el art. 5° de la



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

La misma Ley impone la prohibición de la venta ambulatoria, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, según corresponda a menores de 18 años, en Instituciones Educativas de toda índole, públicas y privadas, en establecimientos de salud, públicos o privados, en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, a personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública.

Que, la Ley N° 27337 - Código del Niño y Adolescente, en su art. 4° señala que el Niño y Adolescente, tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y su libre Desarrollo y Bienestar, ya que debido a que los niños y los jóvenes se encuentran vulnerables, a las condiciones inadecuadas de vida, así como a las influencias externas que ponen en peligro su desarrollo físico, mental y emocional. Que, habiendo revisado el legajo correspondiente se tiene la Ordenanza Municipal N° 106-2015/MDA de fecha 01 de setiembre del 2015, que regula el procedimiento para la clausura de locales dedicados a giros especiales (Bares, cantinas, video pubs, discotecas, cabarets, grills, night clubs, karaokes, cabinas de video, bar recreo, casas de citas y otros afines), de la misma forma, se tiene la Ordenanza Municipal N° 138- 2017-MDA de fecha 14 de marzo del 2017, la misma que suspende el otorgamiento de autorización para espectáculo público no deportivo y/o Licencia de Funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, video pubs, night clubs, peñas folclóricas y similares en el distrito de Ascensión, así también se tiene la Ordenanza Municipal N° 141-2017-MDA de fecha 18 de julio del 2017, el mismo ordena regular la oferta, el expendio, consumo y la venta de bebidas alcohólicas y establece horarios de funcionamiento máximos permitidos en el Distrito de Ascensión, pero sin embargo, las mismas no se encuentra enmarcado dentro del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, " Reglamento de la Ley N° 28681, el mismo que estipula los procedimientos básicos para el control de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y que debe estar adecuada mediante Ordenanza Municipal para su cumplimiento, así tampoco no se estipula cuáles son los procedimientos y requisitos para la obtención de la Autorización Municipal por lo que resulta necesaria la derogatoria de las Ordenanzas Municipales en mención y aprobar la presente Ordenanza.

Que, en ese sentido y ante la proliferación de establecimientos informales sobre comercialización de bebidas alcohólicas sin autorización municipal, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, atención fuera de horario establecido, continuos reclamos por parte de los vecinos, resulta necesario regular los procedimientos para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones municipales, mediante el nuevo régimen de control y fiscalización posterior para giros especiales.

Que, también es pertinente tener en cuenta los precedentes del Tribunal Constitucional en los expedientes 2676-2004-AA/T C y 4826-2004-AA/TC, sobre los derechos fundamentales de la persona en lo referente a la libre empresa y trabajo con sujeción a la Ley, así también tener en consideración que, para iniciar una actividad comercial, debe previamente contar con la licencia de funcionamiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad plena de clausurar el local, en virtud a las atribuciones que le confiera la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, también es esencial tener en deferencia el fundamento 25 del expediente 3330-2004-AA/TC, por medio de la cual el Tribunal Constitucional precisa" (...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la Autoridad Municipal"; Por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y a las leyes especiales de la materia en mención,

Que, mediante el Informe N° 17-2024/GDE-MDA/HVCA, de fecha 26 de enero del 2024 presentado por el Gerente de Desarrollo Económico, mediante el cual solicita aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal a establecimientos dedicados a giros especiales en la Jurisdicción del distrito de Ascensión, y;

Que, en merito a lo solicitado se tiene la OPINIÓN LEGAL N° 017-2024/MDA-DAJ, presentado Directora de Asesoría Jurídica, donde concluye declarar procedente la aprobación de la



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

propuesta de ordenanza municipal que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las calles del distrito de Ascensión,

Que, mediante la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 22 de febrero de 2024, se puso en la agenda de Concejo Municipal, el Informe N° 17-2024/GDE-MDA/HVCA, de fecha 26 de enero del 2024 presentado por el Gerente de Desarrollo Económico, mediante el cual solicita aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal a establecimientos dedicados a giros especiales en la Jurisdicción del distrito de Ascensión; estando a ello, el pleno del Concejo Municipal procedió a debatir la solicitud presentada, consecuentemente mediante la votación correspondiente, por unanimidad se acordó, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal a establecimientos dedicados a giros especiales en la jurisdicción del distrito de Ascensión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 8° numeral del artículo 9°, el artículo 40° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, El Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A GIROS ESPECIALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Municipal, Comercialización, Consumo, Publicidad y Fiscalización de locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Ascensión, que como anexo forma parte integrante de esta Ordenanza Municipal y consta de IX Títulos, III Capítulos y de 38 Artículos, además de 06 disposiciones finales y transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento, Licencia Especial, así como el control de la fiscalización posterior de todos los establecimientos dedicados a giros especiales como: Bares, cantinas, night clubs, videos pubs, discotecas, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares, así como establecer el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Ascensión, a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a los menores de edad y garantizar la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTESE, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a las demás Gerencias el cumplimiento de la presente Ordenanza en todos sus extremos, disponiendo lo necesario a los demás órganos estructurados de la municipalidad Distrital de Ascensión.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Ascensión la publicación de la presente Ordenanza y a la oficina de informática y Cooperación técnica la publicación de la presente Ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ascensión [http : www.muniascension.gob.pe](http://www.muniascension.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GM
GDE
INFORMÁTICA
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCavelica

OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL N°06 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A GIROS ESPECIALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEL OBJETO Y ALCANCE:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo Régimen Municipal que regula los procedimientos pertinentes para el otorgamiento de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, Licencia Especial así como el control de la fiscalización posterior de todos los establecimientos dedicados a giros especiales como: Bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares, así como establecer el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de Ascensión a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a los menores de edad a la tranquilidad del vecindario.

Artículo 2.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27645, Ley de control y fiscalización de la comercialización de alcohol metílico.
- Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo
- Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo, y Publicidad de Bebidas Alcohólicas de toda graduación.
- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, " Reglamento de la Ley N° 28681
- Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas inflamables, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- Decreto Supremo OS N° 096-2007, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del estado.

Artículo 3.- DEFINICIONES:

- Administrado. - Es toda persona física o jurídica, ya sea de derecho público o privado, que se encuentra sometido en una relación de subordinación respecto de una administración pública.
- Alcohol etílico. - Es aquel producto obtenido a partir de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- Bebidas alcohólicas. - Son todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral: (cerveza, vino, destilados y otros). Macerados, licores de fantasía, etc.
- Bebidas no apta para el consumo humano. - Es aquella bebida que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- Comercio ilícito. - Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envió, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- Comercio informal de bebidas alcohólicas. - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.
- Consumo. - Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor, compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- Giros Especiales. - Denomínese Giros Especiales a todos los establecimientos comerciales que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

- i) Licencia Especial. - Denomínese Licencia Especial a la Autorización Municipal, que se otorga después del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento.
- j) Programa de Prevención. - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población en general.
- k) Publicidad de bebidas alcohólicas. - Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- l) Rotulado (etiquetado). - Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- m) Empaque. - Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entendiéndose por envase primario el envase que se encuentra en contacto con el producto.
- n) Envase. - Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto determinado, también se le denomina "envase primario":
 - o) Venta ambulatoria. - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

Artículo 4.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO:

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

Por venta o expendido en la modalidad de envase cerrado.

Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.

A través de ambas modalidades precedentes

Artículo 5.- HORARIOS DE VENTA:

Los horarios de venta para los establecimientos comerciales cuyos giros estén dentro del rubro venta de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares, cuya modalidad o venta permitida sea en envase cerrado, envase abierto o al copeo, el horario será desde las 03:00 pm hasta las 23:00 pm, de requerir "AUTORIZACION ESPECIAL", deberán de tramitar según los procedimientos estipulados en el Título III de la presente Ordenanza y cuyo horario límite de atención será hasta las 2:00 am del día siguiente, con EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS DOMINGOS.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 6.- La Autoridad Municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren situadas a MENOS DE CIEN (100) METROS DE RADIO, de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas como son bares, cantinas y giros afines. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento definitiva, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación. En el caso de poseer licencia temporal, una vez vencida la misma, quedará sujeta a la presente prohibición.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA Y/O TEMPORAL



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

Artículo 7.- El administrado para poder solicitar su licencia de funcionamiento ya sea definitiva o temporal, deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento administrativo.

- La Oficina de Comercialización y Policía Municipal, brindará orientación al administrado sobre el trámite de la Licencia de Funcionamiento definitiva o temporal para giros especiales como bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y otros afines, relacionados con los requisitos, costo, duración, formatos, inspecciones, entre otros.
- El administrado presentará la solicitud de licencia, mediante el Formato Único de Tramitación y lo presentará en el área de Trámite Documentario (mesa de partes) solicitando obtener el CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD Y USO; donde el área competente es la Coordinación de Planeamiento Urbano y Catastro, cuyos criterios a evaluar serán:
 - Condicionantes del local contemplados en el artículo 6° de la presente norma.
 - Licencia de Construcción.
 - Acondicionamiento Acústico del local que no superen los límites máximos permisibles.
 - Zona Reservada de estacionamiento vehicular cuando amerite (bajo ningún caso se debe considerar a la vía pública como playa de estacionamiento).
 - Además, se deberá exigir que el local cuente con dos servicios higiénicos independientes, uno para damas y otro para varones.
- Una vez emitido el Certificado de Compatibilidad de Uso, la Coordinación de Planeamiento Urbano y Catastro deberá alcanzar una copia a la Coordinación de Gestión de Riesgo y Desastre, con el fin de aperturar el registro respectivo, acto que servirá para el proceso de fiscalización posterior, de ser favorable continuará el trámite respectivo en la Gerencia de Medio Ambiente, caso contrario el expediente será devuelto al administrado.
- En la Gerencia de Medio Ambiente, el administrado, solicitará la aprobación de la Declaratoria de impacto ambiental adjuntando copia de Certificado de Compatibilidad de Uso.
- Finalmente, el administrado presentará todo el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, iniciando su procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, siguiendo los requisitos estipulados en el artículo siguiente.

Todos estos procedimientos administrativos estarán autorizados bajo responsabilidad administrativa y funcional del funcionario que otorga la certificación respectiva.

Artículo 8.- DE LOS REQUISITOS Y PLAZOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a giros comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, solo se procederá cuando la Gerencia de Desarrollo Económico cuente con el expediente completo estipulado en el artículo precedente, en el caso que el giro cuente con un área superior a los 100m², el administrado deberá adjuntar al expediente copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, siendo exigibles como máxima, debidamente llenada.

- FUT, Formato único de tramitación, debidamente llenada.
- Copia simple de la ficha RUC.
- Formulario de Solicitud de Declaración Jurada de Licencia de funcionamiento, debidamente llenado.
- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil.
- Expediente original para la obtención del Certificado de Defensa Civil, en caso de los establecimientos que pasan los 100 m² de área.
- Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso y Licencia de Construcción.
- Copia simple de Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Recibo de pago de la tasa por derecho de tramitación de Licencia de Funcionamiento.
- Plano de distancia sin hitos restrictivos a menos de cien (100) metros de radio, de instituciones educativas.
- Copia del recibo de pago de impuesto predial y arbitrios municipales del año en que se solicita la licencia de funcionamiento.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

cuanto a los plazos esta se regirá de conformidad al art. 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.
2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio
Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento."
 - b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto
Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
Las municipalidades deben orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso, y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la Matriz de Riesgos"

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA ESPECIAL

Artículo 9.- DE LA PERIODICIDAD:

La Licencia Especial de Funcionamiento, solo procederá siempre que el establecimiento cuente con la Autorización Municipal de Funcionamiento, cuyo procedimiento se encuentra estipulado en el Artículo 7° y es de periodicidad mensual, grava las actividades desarrolladas en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como: Bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares, Salas de Bingo, Sala de Juegos, Casinos, Tragamonedas, entre otros que por su naturaleza requieran supervisión municipal.

Artículo 10.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes los conductores de los establecimientos dedicados a las actividades comerciales señaladas en el artículo anterior y que requieren de "LICENCIA ESPECIAL" para desarrollar sus actividades después de los 23:00 pm hasta las 2:00 am del día siguiente, a excepción de los días domingos. El carácter del sujeto pasivo se inicia en la fecha de inicio de las actividades que determine la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 11.- DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LICENCIA ESPECIAL

Para la obtención de la Licencia Especial de Funcionamiento, el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) FUT, Formato Único de Tramite.
- b) Copia simple de Resolución de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- c) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascension, 23 de febrero de 2024.

- d) Copia del DNI (Legalizado o Fedateado).
- e) Copia simple de Registro Único del Contribuyente (RUC).
- f) Certificado de Inspección Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) según el funcionamiento que corresponda a cada tipo de actividades desarrolladas y que se encuentren tipificados en el artículo siguiente.
- g) Copia del recibo de pago de impuesto predial y arbitrios municipales del año en que se solicita la licencia de funcionamiento

Artículo 12.-TRIBUTO MENSUAL SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD:

La tasa por concepto de LICENCIA ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO se observará la modalidad de mes adelantado y se computará a partir del primer día hábil de cada mes y el derecho que le corresponda a cada tipo de actividades desarrollados, será determinada al aplicar porcentajes según la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha, en la forma siguiente:

CUADRO N° 01: ESTABLECIMIENTOS DE TRIBUTOS POR TIPOS DE ACTIVIDADES

	ESTABLECIMIENTO	UIT
1	Night Club, Cabarets, Lenocinio, Casa de Citas, Casinos, Discotecas similares.	10,00%
2	Recreos, Karaokes, Snacks, Bares, Video Pub y similares.	5,00%
3	Bares y Cantinas	3,00%
4	Juegos de Billar, Billas y Sala de Bingos.	2,00%
5	Restaurant y/o establecimientos que expenden comida después de las 00:00horas	2,00%
6	Tragamonedas y/o Sala de Juegos	10,00%

Artículo 13.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior "NO PUEDEN UBICARSE NI FUNCIONAR" a MENOS DE CIEN (100) METROS DE RADIO, de instituciones educativas y que se dediquen exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas como son bares y cantinas. Excepto los Restaurantes y Videos Pub que tengan la certificación de promover el turismo expedido por el INC.

Artículo 14.- Los conductores o propietarios de los establecimientos contemplados en el Artículo 12° son responsables de que los locales reúnan condiciones adecuados de seguridad e higiene y que su funcionamiento se desarrolle manteniendo el orden y la moralidad, así como respetando la tranquilidad del vecindario.

Artículo 15.- Los menores de 18 años están prohibidos de ingresar a los establecimientos señalados en el Artículo 12°, calificándose como falta grave el incumplimiento a esta disposición, la misma que será asumida de manera solidaria por los propietarios y conductores de dichos locales, sin perjuicio de las sanciones y las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Los Night Club, Cabarets, Lenocinio y las Casas de Citas, Prostíbulos y/o similares solamente podrán funcionar en lugares apartados, a una distancia mayor de 500m2 de la última casa habitada de las zonas pobladas, siempre en cuando no afecte derechos de terceras personas, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Económico y Planeamiento Urbano respecto a su ubicación.

TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 17.- INSTALACIÓN Y COLOCACION DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas tendrá la obligación de instalar y colocar en lugar visibles carteles en idioma español, son las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

"TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".

EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DESDE ... HASTA LAS ... HORAS".

Artículo 18.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a lo que se refiere el artículo trece, se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o un lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas o en forma electrónica en la cual el consumidor pueda leerla.

Artículo 19.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04) y el propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local, de igual manera tendrán la obligación todos los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas caso de bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares, de colocar en un lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS".

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20.- SOBRE EL CONSUMO ESTA PROHIBIDO:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, mercados, estaciones de servicios de combustible, instituciones públicas, instituciones educativas, centros de salud y afines.

Artículo 21.- SOBRE LA COMERCIALIZACIÓN, ESTA PROHIBIDO:

- Está prohibido la venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.
- La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad; también se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales. Esta salvedad no se aplica en caso de bares, cantinas, night club, video pubs, discotecas, lenocinios, karaokes, cabarets, sala de billar y actividades similares, de igual manera en establecimientos al expendio de bebidas alcohólicas.
- El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- La venta y/o expendio para el consumo humano del alcohol metílico.
- La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarias que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N° 29632.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

=====

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

- i) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren situadas a MENOS DE CIEN (100) METROS DE RADIO, de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas como son bares y cantinas.

Artículo 22.- Todos los propietarios, administradores, conductores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en las normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- Prohibir el ingreso a menores de edad.
- Cumplir con el horario establecido en la presente ordenanza.
- No comercializar bebidas adulteradas.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 23.- DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIÓN

Para las inspecciones y fiscalización las Autoridades Municipales tienen la facultad legal de:

- Realizar las inspecciones necesarias que asegure el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Municipal, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.
- Actuar en la ejecución de la fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza y en aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; y demás normas aplicables a estos procedimientos de fiscalización.

Artículo 24.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las Ordenanzas Municipales y otras normas, en coordinación con los órganos de línea correspondiente, en su primera instancia corresponde a la Unidad de Policía Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, Coordinación de Gestión de Riesgo y Desastre, Coordinación de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Medio Ambiente e Imagen Institucional, quienes solicitarán el apoyo respectivo a los sectores competentes para la eficacia de este procedimiento; para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización inopinadas a través de inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costos para los administrados; pudiendo para tal efecto solicitar el apoyo de la fuerza pública, con conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 25.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN

El impedimento y/o la resistencia a los procesos de control y fiscalización posterior de los establecimientos y actividades de diferentes índole que realicen los administrados, la negativa al acceso a los datos contenidos en la Solicitud Declaración Jurada y de los documentos presentados, darán lugar a la presunción de que los documentos y la formación presentada son falsas e insuficiente, por lo que se procederá al cierre temporal o definitivo del establecimiento y revocación de la Autorización Municipal correspondiente, de ser el caso.

Artículo 26.- DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

CUADRO N° 02: INFRACCIONES Y MULTAS CORRESPONDIENTES

CÓDIGO	INFRACCIONES GRAVES	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MULTA UIT
1	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%
2	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%
3	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transportes.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%
4	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	PARALIZACION DE ACTIVIDADES	50%
5	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	PARALIZACION DE ACTIVIDADES	50%
6	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en el establecimiento comercial u cualquier otro establecimiento.	RETIRO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%
7	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%
8	Por permitir que en el establecimiento comercial se ejerza la prostitución.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%
9	Por permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSUR DEFINITIVA	100%



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

10	Por funcionar o instalar locales cuyos giros sean exclusivamente venta de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de radio de instituciones educativas.	CLAUSURA DEFINITIVA	100%
11	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Autorización Municipal.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA	100%
12	Por permitir que en el interior y/o frentes del establecimiento se altere el orden público, sea atentado contra la moral y las buenas costumbres.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	30%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA	80%
13	Por no contar con los servicios higiénicos debidamente acondicionados para estos giros.	CLAUSURA TEMPORAL hasta subsanar la falta.	30%
14	Por transgredir las normas de seguridad acústica, que afecten la tranquilidad del vecindario.	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL hasta subsanar la falta.	80%
15	Por funcionar o instalar locales comerciales sin contar con la Respectiva Autorización Municipal	CLAUSURA TEMPORAL hasta subsanar la falta.	80%

Artículo 27.- DE LA SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes, la Oficina de Comercialización y Policía Municipal a través de sus fiscalizadores impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria otorgándole al administrado un plazo de 05 días hábiles para que presente sus descargos pertinentes.

27.1 MULTA. - Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Oficina de Comercialización y Policía Municipal a través de sus fiscalizadores del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

27.2 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. - Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o reparatoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

- CLAUSURA.** - La Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Oficina de Comercialización y Policía Municipal.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

Esta medida se ordenará en los siguientes supuestos:

1. **CLAUSURA TEMPORAL.**- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldaduras de puertas y ventanas, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.
2. **CLAUSURA DEFINITIVA.**- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario o que se encuentren dentro de las prohibiciones contempladas en el artículo 6° de la presente ordenanza. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, de ser necesario se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, la contaminación del medio ambiente y la tranquilidad de vecindario.
3. **CANCELACIÓN.**- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Oficina de Comercialización y Policía Municipal.

Artículo 28.- DE LA DECISIÓN DE LA OFICINA DE COMERCIALIZACIÓN Y POLICÍA MUNICIPAL:

Elaborado el informe final de Calificación, la Oficina de Comercialización y Policía Municipal, con el descargo o sin ello, remitirá a la Gerencia de Desarrollo Económico quien a su vez será la encargada de remitir la Resolución de Sanción o no, la misma que deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de elevado el referido informe.

Artículo 29.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la Presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

- a) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- b) El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
- c) El código y la descripción de la infracción contempladas en el Artículo 25° y/o conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ascensión.
- d) Las conductas que se consideren probadas constituidas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- e) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción. El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

Artículo 30.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los pre supuestos del Principio de Continuas Infracciones, recogido en el artículo 248° numeral 7), de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese al haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%), debiéndose de correr traslado del expediente completo a la Procuraduría Pública Municipal o quien haga sus veces, para que inicie los trámites de denuncia ante los Órganos competentes.

Artículo 31.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Una vez impuesta la Papeleta de Infracción Administrativa, ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente. No se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, funcionar fuera de horario establecido y todas las contempladas dentro del artículo 25°.

Artículo 32.- DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 33.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta: y,
- b) De ejecución posterior, ordenadas vía Resolución.

La Oficina de Comercialización y Policía Municipal recomendará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 26° numeral 26.2) de la presente Ordenanza.

33.1.- Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: La Oficina de Comercialización y Policía Municipal podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad del vecindario, conservación del medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo; y asegurar la eficacia de la Resolución a emitir. A tal efecto La Oficina de Comercialización y Policía Municipal elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de la otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para la cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor. La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caduca de pleno derecho cuando se emite la Resolución Gerencial de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

33.2.- Medidas Complementarias de Ejecución Posterior. - La Gerencia de Desarrollo Económico en la Resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesta la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 34.- CRITERIOS PARA DETERMINACIÓN DE SANCIONES. -



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681 y Ordenanzas Municipales, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- Daños ocasionados en la salud y tranquilidad del vecindario.
- Reincidencia de la infracción y desacato a la autoridad municipal.
- Cuando el administrado incurra en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicada no deberá ser igual ni menor a la sanción precedente, pudiéndose aplicar hasta el doble de la última multa impuesta y/o hasta una UIT. Dependiendo de la gravedad de la "infracción".
- Cuando se configure más de una infracción dentro de un mismo proceso administrativo, se sancionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Se impondrá la multa de la sanción tipificada como la más grave.
 - Cuando la gravedad de la sanción fuese la misma, se impondrá aquella que incluya una medida complementaria, o en el siguiente orden de prelación: las que ocasionen daño o riesgo contra la salud, las que ocasionen daño o riesgo contra la seguridad; las que ocasionen daño o riesgo contra la seguridad; las que ocasionen daño o riesgo contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 35.- CONSTATACIÓN DE LA INFRACCIÓN

La constatación de la infracción por parte de la autoridad municipal, deberá constatar en el Acta de Inspección, la misma que será respaldada con pruebas audiovisuales (grabaciones, fotos y/o videos) que ayuden a sustentar la falta, previo a la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, la misma que será notificada al administrado.

Artículo 36.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CLAUSURA

La EJECUCIÓN de la RESOLUCIÓN DE CLAUSURA, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico con apoyo de la Jefatura de Seguridad Ciudadana, asimismo si fuese posible se deberá solicitar el apoyo de los órganos competentes para tal fin. Los establecimientos clausurados no podrán ser abiertos, sin Autorización Municipal, los que infrinjan este principio, serán pasibles de medidas más drásticas como: Amurallamiento, tapizado, soldadura y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al predio donde se desarrolle el negocio o actividad, previa constatación, guardándose el derecho la Municipalidad de iniciar las acciones legales correspondientes.

TÍTULO VII

DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS

Artículo 37.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS

Le corresponde al área de Imagen Institucional brindar la asistencia técnica para el monitoreo y evaluación de los programas preventivos que se formulan bajo los siguientes criterios:

- Realizar las coordinaciones pertinentes con los entes competentes con el fin de planificar y ejecutar programas preventivos, promoviendo la participación articulada y activa de las instituciones, administrados y comunidad en general.
- Las intervenciones preventivas deberán estar estructuradas en programas que incorporen una perspectiva educativa orientada a la modificación de actitudes y hábitos, promoviendo para el efecto de comportamientos responsables a fin de que no se permita el consumo de bebidas alcohólicas en la población en general.
- Los Programas serán diseñados considerando las diferentes realidades y necesidades de la población, priorizándose el trabajo en la población infantil y adolescente y el desarrollo de acciones en el ámbito educativo, familiar y comunitario.

TÍTULO VIII

DE LA IMPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024/MDA

Ascensión, 23 de febrero de 2024.

Artículo 38.- Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, las Juntas Vecinales del distrito de Ascensión debidamente acreditadas, así como el personal autorizado de la Municipalidad podrán realizar acciones educativas de difusión y de apoyo a través de su presidente, coordinador y vecino vigilante ésta acción consiste en la notificación preventiva, cuando dichos vecinos constaten que algún titular o conductor de un establecimiento comercial infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 39.- El Acto Administrativo de Fiscalización o Notificación Preventiva tiene como finalidad hacer conocer al conductor o titular de un establecimiento que la acción fiscalizada constituye una infracción tipificada. El objetivo del Acto Administrativo de Fiscalización o Notificación Preventiva apercibe al conductor o titular del establecimiento y propietario del inmueble para que enmiende su conducta, de reincidir en la infracción fiscalizada se aplicará las sanciones correspondientes.

TITULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y DEROGATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. - OTÓRGUESE un plazo de 30 días a todos los establecimientos que se encuentren sin Licencia de Funcionamiento e infringiendo el artículo N° 06 de la presente Ordenanza para que realicen la reubicación de su giro comercial en zonas compatibles teniendo en cuenta los procedimientos estipulados en la presente Norma Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar, reconociendo el VALOR OFICIAL de los formularios que forman parte de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a Secretaria General y Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Incluir en el portal electrónico el formulario gratuito de declaración jurada para licencia de funcionamiento, estructura de costos y descripción del procedimiento, y los demás documentos que sirvan de guía para la tramitación de la licencia de funcionamiento, así como la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la dispuesto en la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCAVELICA
OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE